

AUTO No 045
Del 22 de abril de 2022

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la señora María Pinto Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.737.874.

El encargado del empleo técnico operativo y Coordinador GIT para Gestión en la Seccional de la Jagua de Ibirico de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, modificada por la Resolución No 0338 del 09 de noviembre del 2020 emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de abril de 2022, según radicado No. 03010, la señora María Pinto Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.737.874, actuando en calidad de propietario de la Parcela No. 34, terreno de dominio privado, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal doméstico de un (1) árbol localizado en terrenos de dominio privado, en zona rural de la vereda la Estrella, jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica

- 1. Formulario de solicitud para aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio público o privado.*
- 2. Copia del certificado de Libertad y Tradición Nro. Matrícula 192-14471, con 4 folios.*
- 3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 26.737.874.*

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o utilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.6.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la señora María Pinto Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.737.874”.

2

advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado**. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización. (*Decreto 1791 de 1996, art.21*).

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la señora María Pinto Flórez identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.737.874, según *radicado No. 03010*, de fecha 07 de abril de 2022, referente a la autorización para realizar aprovechamiento forestal doméstico de un árbol, localizado en terreno de dominio privado, en la parcela No. 34 en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar,

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica a un árbol localizado en Parcela No. 34, zona rural de la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día martes 26 de abril de 2022, con intervención del funcionario Carlos Arturo Andrade de Ávila, técnico operativo, quien deberá rendir informe a la Coordinación GIT Para La Gestión en la seccional de la Jagua De Ibirico, indicando lo siguiente:

1. *Antecedentes.*
2. *Situación encontrada.*
3. *Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos*
4. *Fijación de coordenadas geográficas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento con utilización del sistema de posicionamiento global (GPS) y el SISTEMA MAGNA SIRGAS.*
5. *Especie a aprovechar indicando nombre común y nombre científico, número de árboles, área basal por árbol, área basal total, volumen por árbol y volumen total a aprovechar. Se debe tener en cuenta la viabilidad de autorizar o no el aprovechamiento de especies con categoría de amenaza de acuerdo a la normatividad vigente. Cada árbol debe ser identificado y marcado en terreno, llevando su respectivo consecutivo, y georreferenciado, cuya coordenada debe ser relacionada en la tabla.*
6. *Sistema de aprovechamiento y productos a obtener del aprovechamiento (madera rolliza, madera aserrada y carbón vegetal) indicando el volumen total por cada producto y peso en kilogramos en caso del producto carbón vegetal de acuerdo a lo indicado por el petionario.*
7. *Extensión del área a intervenir con el aprovechamiento.*
8. *Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.*

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la señora María Pinto Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.737.874”.

3

9. Información relacionada con la ubicación del área a intervenir respecto a áreas protegidas, reservas forestales y zonas de resguardo.
10. Valor del volumen, tipos de productos forestales a aprovechar mediante la autorización.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
12. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización).
13. incluir el cálculo del valor de los volúmenes estipulados en la sección 2, artículo 2.2.9.12.2.1 del decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:
 - a) Nacionalidad del titular del aprovechamiento forestal.
 - b) Tipo de Aprovechamiento.
 - c) Practica silvícola de extracción de la madera, especificando el tipo de práctica de acuerdo con la siguiente tabla:

PRACTICA SILVÍCOLA DE EXTRACCIÓN DE LA MADERA

Fuerza Humana

Fuerza animal, canales artificiales permanentes

Cables aéreos, canales artificiales temporales

Carriles temporales

Maquinaria para arrastre en vías temporales y permanentes, maquinaria para cargue en vías temporales y permanentes.

PARAGRAFO: El informe debe estar soportado y sustentando con fotografías detalladas sobre todos los aspectos verificados al momento de la visita, lo cual debe quedar insertado en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

En virtud de la calamidad ambiental a nivel mundial y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la señora María Pinto Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía No 26.737.874.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la Alcaldía del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar.

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la señora María Pinto Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.737.874”.

4

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.


Dado en La Jagua de Ibirico, a los 22 días del mes de abril de 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO ANDRADE DE AVILA

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Andrade De Ávila	
Revisó	Carlos Andrade De Ávila	
Aprobó	Carlos Andrade De Ávila	

Expediente: CSJI No 002-2022